

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de junio de 2002, por la que se convocan licencias por estudios para funcionarios y funcionarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, pertenecientes a los Cuerpos Docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios (BOJA núm. 86, de 23.7.2002).

Advertido error en la inserción de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13.859, en el texto del artículo 6, apartado 2, donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, ...», debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, ...».

Sevilla, 25 de julio de 2002

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación. (BOJA núm. 79, de 6 de julio de 2002).

Detectados errores en la Resolución de 11 de junio de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación, BOJA núm. 79, de 6 de julio de 2002, en el texto de la citada convocatoria se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo III, donde dice:

«1 beca de Investigación con cargo al Proyecto Europeo QLK1-CT-1999-00888.»

Debe decir:

«1 contrato de Investigación con cargo al Proyecto Europeo QLK1-CT-1999-00888.»

Granada, 11 de julio de 2002

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 17 de julio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don Eduardo A. Viciano García, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lúcar (Almería) en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) mediante Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 18 de junio de 2002, por la que se solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don Eduardo A. Viciano García, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, al puesto de trabajo de Interventor de este Ayuntamiento, así como la conformidad del Ayuntamiento de Lúcar (Almería), manifestada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de julio de 2002, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don Eduardo A. Viciano García, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lúcar (Almería), al puesto de trabajo de Interventor del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de julio de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 15 de julio de 2002, por la que se resuelve la convocatoria del concurso específico para la provisión, entre funcionarios de los Cuerpos Propios de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de un puesto de trabajo, convocado por Resolución que se cita.

Concluidas las actuaciones de la Comisión encargada de la valoración del concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Institución, convocado por Resolución de 3 de junio de 2002 (BOJA núm. 74, de 25 de junio de 2002), y elevada la propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los fun-

cionarios Civiles de la Administración General del Estado, esta Cámara ha resuelto:

Primero. Adjudicar el puesto convocado de Responsable de Documentación a la funcionaria doña Josefa Fátima Zaera Blanco, con NRP 031193853COFB03.

Segundo. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el pleno de esta Institución en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Reglamento de Funcionamiento y Organización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Sevilla, 15 de julio de 2002.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 9 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto un puesto de libre designación, Código 2102210, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta las competencias atribuidas por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y delegados por la Orden de 26 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 85, de 9 de junio), se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación denominado Servicio Planificación y Evaluación Asistencial adscrito a la Delegación Provincial de Salud de Huelva, Código 2102210, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 13 de febrero de 2002 (BOJA núm. 36, de 26 de marzo de 2002).

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, cabe interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, 9 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería.

Habiéndose convocado, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de febrero de 2002, publicada en el BOJA número 42, de 11 de abril de 2002, concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería, se preveía en la base duodécima, punto 3, de la mencionada Orden, que el plazo para resolver era de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo establecido en el art. 49.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, finalizando dicho período el día 29 de agosto de 2002.

No obstante, y debido por una parte a la implantación de un programa informático idóneo para la grabación, baremación y resolución del concurso de méritos como consecuencia a la adaptación de dicho programa a lo dispuesto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y por otra, el llevar una coordinación y un seguimiento de los concursos de méritos convocados por las Delegaciones Provinciales, a las que se delegaron competencias en materia de concursos de méritos mediante Orden de 31 de julio de 2001, se hace necesario ampliar el plazo de resolución inicial previsto en la Orden de 26 de febrero de 2002.

Por ello, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente según Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en base a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

D I S P O N G O

Artículo único. Ampliar el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería, convocado por la Orden de 26 de febrero de 2002, hasta el 29 de octubre de 2002.

Sevilla, 8 de julio de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 2 de abril de 1997 (BOJA núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre de designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerio, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero,

remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.

Consejería: Asuntos Sociales.

Centro directivo: Dirección General de Bienestar Social.

Centro de destino: Dirección General de Bienestar Social.

Código SIRHUS: 1783610.

Denominación del puesto: Asesor Técnico Seguimiento Plan Barriadas de Actuación Preferente.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo Adm.:

Características esenciales.

Grupo: AB.

Cuerpo: P.A11.

Modo acceso: PLD.

Area funcional: Asuntos Sociales.

Area relacional: Administración Pública.

Nivel: 24.

C. específico: XXXX-8.480,40 €.

Requisitos para el desempeño.

Exp.: 2.

Titulación:

Formación:

Localidad: Sevilla.

Otras características:

Méritos específicos:

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se declara desierta convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 29 de abril de 2002 (BOJA núm. 60, de 23 de mayo) y que figura en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

DNI: Desierto.
Primer apellido: —
Segundo apellido: —
Nombre: —
Código RPT: 633670.
Código SIRHUS: 988510.
Denominación del puesto: Director/a.
Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro de destino: Residencia de Pensionistas.
Provincia: Málaga.
Localidad: Estepona.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se señalan el lugar, fecha y hora de celebración del primer y segundo ejercicios del proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad.

En relación con la convocatoria de pruebas selectivas convocadas para cubrir 32 plazas por el turno de promoción inter-

na de la Escala Administrativa de la Universidad de Cádiz, convocadas por Resolución de 19 de abril de 2002 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de mayo de 2002).

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha acordado:

Artículo primero. De acuerdo con lo establecido en la base 4.1 de la convocatoria, se declara aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo. La relación de aspirantes excluidos se publica en el Anexo de esta Resolución.

Asimismo, dicha relación de admitidos se expondrá en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad y en el lugar de celebración del primer ejercicio, así como en la siguiente dirección de internet: <http://www-personal.uca.es>, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la presente Resolución.

La realización del primer y segundo ejercicios tendrá lugar en Cádiz, el día 28 de noviembre de 2002, a las 11,00 horas, en la Facultad de Medicina, sita en la Plaza Fragela, sin número.

Los aspirantes deben ir provistos del Documento Nacional de Identidad, bolígrafo, lápiz de grafito HB y goma de borrar.

Contra la presente Resolución, que ultima la vía administrativa, podrá plantearse, previa notificación a este Rectorado, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala competente en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Cádiz, 8 de julio de 2002- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

A N E X O

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

NIF: 31250407P.
Nombre: Casanova Borrego, Juan Carlos.
Causa de exclusión: No poseer titulación exigida.

NIF: 31846233L.
Nombre: Salas García, José.
Causa de exclusión: No poseer titulación exigida.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de julio de 2002, de la Viceconsejería, por la que se declara la suplencia de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Huelva.

El artículo 1.2 del Decreto 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, dispone que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado Provincial ejercerá sus funciones el Secretario General de la Delegación. En cambio, no existe una norma específica que regule la suplencia de

los citados Secretarios Generales, por lo que es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual los titulares de los órganos administrativos serán suplidos por quien designe el órgano competente para su nombramiento.

En el ámbito de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para el nombramiento de los Secretarios Generales de las Delegaciones se encuentra delegada en el titular de la Viceconsejería, según dispone el artículo 1, apartado a), de la Orden de 21 de junio de 2001 (BOJA núm. 84, de 24 de julio) por la que se delegan competencias sobre materia de personal en determinados órganos de la Consejería.

En su virtud, siendo necesario regular la suplencia de la Secretaría General para el período vacacional, y de conformidad con los preceptos citados,

RESUELVO

1. Durante el período comprendido entre los días 1 y 15 de septiembre de 2002 la Secretaría General será suplida por el Jefe del Servicio de Deporte.

2. Las resoluciones que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente esta circunstancia.

3. El funcionario deberá dar cuenta de la actividad desarrollada.

Sevilla, 3 de julio de 2002.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 4 de julio de 2002, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

El artículo 5.2.º del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, éste designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería para el período comprendido entre el 29 de julio y el 31 de agosto de 2002, y conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado,

RESUELVO

Durante el período comprendido entre el 29 de julio y el 31 de agosto de 2002 ejercerán las competencias correspondientes al cargo del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en calidad de suplentes, del 29 de julio al 11 de agosto el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, don Juan José Luque Ibáñez, y del 12 al 31 de agosto el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Almería, don Juan Carlos Usero López.

Almería, 4 de julio de 2002.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 29 de julio de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE-Cádiz (FCC Medio Ambiente, SA - Urbaser, SA), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa UTE-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S. A. - Urbaser, S.A.), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz ha sido convocada huelga que se llevará a efectos del 7 al 14 de agosto de 2002 (ambos inclusive), desde las 0,00

horas a las 24 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, en dicha ciudad.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A.- Urbaser, S.A), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa UTE-Cádiz (FCC Medio Ambiente, S.A. - Urbaser, S.A) en Cádiz, encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en dicha ciudad, que se llevará a efectos del 7 al 14 de agosto de 2002 (ambos inclusive), desde las 0,00 horas a las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz

A N E X O

Recogida de Basuras.

4 camiones con sus correspondientes dotaciones compuestas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, Mercados Públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios.

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes:

A) Taller: Dos mecánicos (1 turno mañana y 1 turno noche).

B) Generales: Dos encargados (1 turno mañana y 1 turno noche).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de julio de 2002, conjunta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Plan Coordinado de Obras de Ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada.

Mediante Real Decreto 487/1981, de 9 de enero, se declaró de interés nacional la Ampliación de la Zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada. Por su parte, mediante el Real Decreto 2763/1982, de 24 de septiembre, se aprueba el Plan General de Transformación.

De acuerdo con el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de abastecimientos, saneamientos y encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos, y con el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, correspondía aprobar por la Junta de Andalucía el citado Plan Coordinado de Obras. Dicho Plan fue aprobado por Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 14 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 105, de 20 de noviembre).

El artículo quinto de la citada Orden dispone que la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Política Territorial y la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por los organismos para su desarrollo en cada ejercicio económico.

En el Anejo núm. 1 de la Orden se relacionan las obras que corresponden a la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en el Anejo núm. 2 se incluyen las correspondientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, ambas con expresión de su calificación, orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras.

En la actualidad, todas las obras incluidas en el Anejo núm. 1 han sido realizadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes a excepción de la «Elevación Barranco los Lobos. Sector VII», que queda pendiente de ejecución. Dada la materia, el conjunto de infraestructuras en el que se integra esta obra, y por razones de coordinación y organización administrativa, parece adecuada la asignación de esta obra a la Consejería de Agricultura y Pesca, ya que existe en los presupuestos del Instituto Andaluz de Reforma Agraria dotación económica para su realización.

En base a cuanto antecede,

DISPONEMOS

Primero. Se aprueba la modificación del Plan Coordinado de Obras de ampliación de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña, en la provincia de Granada, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 1984 de la Consejería de la Presidencia, de forma que la denominada obra «Elevación Barranco Lobos-Sector VII» del Anejo núm. 1, asignada a la Consejería de Política Territorial, se transfiere a la Consejería de Agricultura y Pesca, incluyéndose en el Anejo núm. 2, modificándose, igualmente, la Memoria del Plan en lo relativo a ésta.

Segundo. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el expediente de concesión de subvención al Ayuntamiento de Lebrija, referente a la actuación en materia de suelo del sector protegido del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo denominada PP Z-16 La Cuba II en Lebrija (Sevilla). (Expte. 33071.41/01.003).

1. Por Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de 6 de julio de 2001, se ha expedido Cédula de Calificación Provisional a la actuación en materia de suelo del Sector Protegido denominada P.P. Z-16 «La Cuba II», sita en el término municipal de Lebrija (Sevilla), promovida por el Ayuntamiento de Lebrija, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, y Decreto 166/1999, de 27 de julio, modificado por los Decretos 56/2001, de 26 de febrero, y 145/2001, de 19 de junio.

2. La Cédula de Calificación propone la concesión de la subvención prevista en el artículo 49.2 del citado Real Decre-

to por importe de 309.978,86 €, equivalente al 10% del presupuesto protegible de la actuación 3.099.788,59 €.

Las características, según la Cédula de Calificación, son las siguientes:

Modalidad: Adquisición y urbanización de suelo.
Edificabilidad total: 46.131,09 m²t (268 viviendas).
Edificabilidad de viviendas de los Sectores Público y Protegido: 30.090,23 m²t (193 viviendas).

3. De conformidad con el artículo 139 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y 115 de la Orden de 24 de febrero de 2000, los promotores de actuaciones calificadas que hayan obtenido financiación cualificada según lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, percibirán una subvención con cargo al presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes equivalente al 5% del presupuesto protegible.

Además de lo anterior, los promotores que hayan obtenido financiación cualificada con arreglo al citado Real Decreto percibirán una subvención equivalente al 1,5 del presupuesto protegible por cada diez puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a algunos de los regímenes de protección pública del sector protegido, por encima del mínimo establecido en el artículo 46 del mencionado Real Decreto. La suma prevista en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

Igual subvención percibirán los promotores por cada 10 puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes del Sector Público. La suma prevista en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

A la vista de ello, y una vez analizado el expediente correspondiente a la actuación P.P. Z-16 «La Cuba II», promovida por el Ayuntamiento de Lebrija, le corresponde la percepción del 6,5% de subvención sobre el presupuesto protegible correspondiente a ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma que asciende a 201.486,26 €.

4. La programación económica y de ejecución del presupuesto protegible responde al contenido de la Cédula de Calificación y se computará desde la fecha de resolución de concesión de la subvención.

PRESUPUESTO PROTEGIBLE		Programación económica en %			
CONCEPTOS	IMPORTES	1T	2T	3T	4T
Adquisición suelo	1.435.721,69€		33,3	33,3	33,4
Planeamiento	150.937,79€	100			
Urbanización	1.513.129,11€		33,3	33,3	33,4
TOTAL	3.099.788,59€	5	31,6	31,6	31,8

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se emite la presente Resolución sobre la concesión de la subvención estatal de 15.093,78 €, correspondiente a la anualidad 2002. La cantidad de 294.885,08 € correspondiente a la siguiente anualidad, estará supeditada a la remisión de los fondos por parte del Ministerio de Fomento y a la consignación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. La determinación de la existencia de los créditos presupuestarios necesarios corresponde a la Sección de Programación y Contratación de esta Dirección General; no obstante, según los datos obrantes en este Servicio, existen recursos suficientes del Programa de Suelo para financiar el importe de la subvención correspondiente al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por 15.093,78 € con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.18.00.760. Proyecto presupuestario 1994000226 (actuaciones de suelo promotores públicos).

III. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 166/1999, de 27 de julio, el abono de la subvención quedará supeditada al libramiento

por el Ministerio de Fomento de los recursos correspondientes a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y mediante certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, una vez el promotor acredite la ejecución de las correspondientes fases, con la documentación señalada en el artículo 118.6 de la Orden de 27 de enero de 2000, teniendo en cuenta el 15% de reservas del artículo 120.6 de la mencionada Orden.

IV. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en concepto de ayudas complementarias, la subvención de 201.486,26 € (6,5% del presupuesto protegible) con la siguiente programación, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.762 Proyecto presupuestario 2001000154 «Actuaciones de Suelo III Plan, Promotores Públicos».

Subvención complementaria Junta Andalucía: 201.486,26 €.

Anualidad 2002: 10.074,31 €.

Anualidad 2003: 151.114,70 €.

Anualidad 2004: 40.297,25 €.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.2 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, la concesión prevista en el artículo 49.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Asimismo, corresponde a esta Dirección General la concesión de ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía según lo establecido en el artículo 143.3 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Vistas las normas citadas, demás preceptos de general aplicación, y a la vista del informe favorable del Servicio de Gestión y Ejecución de Planes, esta Dirección General

RESUELVE

1. Conceder al Ayuntamiento de Lebrija la subvención prevista en el artículo 49.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, para la financiación de la actuación protegida en materia de suelo P.P. Z-16 «La Cuba II» por un importe de 15.093,78 € para la anualidad de 2002. La cantidad de 294.885,08 € correspondiente a la siguiente anualidad, estará supeditada a la remisión de los fondos por parte del Ministerio de Fomento y a la consignación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Conceder asimismo, al Ayuntamiento de Lebrija, la subvención correspondiente a la ayuda complementaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de la actuación citada por un importe de 201.486,26 €, correspondiendo a las siguientes anualidades:

Subvención complementaria Junta Andalucía: 201.486,26 €.

Anualidad 2002: 10.074,31 €.

Anualidad 2003: 151.114,70 €.

Anualidad 2004: 40.297,25 €.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13

de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Sevilla, 24 de junio de 2002.- LA Directora General, Josefina Cruz Villalón.

RESOLUCION de 24 de junio de 2002, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el expediente de concesión de subvención a la empresa Management Inmobiliario, SL, y San Fernando Inversiones Inmobiliarias, SA, UTE, referente a la actuación en materia de suelo del sector protegido del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo denominada ZR-1 El Mirador de San José, en el municipio de La Rinconada (Sevilla) (Expte. 33071.41./00.004).

1. Por Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, de 23 de mayo de 2001, se ha expedido Cédula de Calificación Provisional a la actuación en materia de suelo del Sector Protegido denominada ZR-1 «El Mirador de San José», sita en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), promovida por la Empresa Management Inmobiliario, S.L., y San Fernando Inversiones Inmobiliarias, S.A., U.T.E., de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, y Decreto 166/1999, de 27 de julio, modificado por los Decretos 56/2001, de 26 de febrero, y 145/2001, de 19 de junio.

2. La Cédula de Calificación propone la concesión de la subvención prevista en el artículo 49.2 del citado Real Decreto por importe de 554.534,12 €, equivalente al 13% del presupuesto protegible de la actuación 4.265.647,09 €.

Las características, según la Cédula de Calificación, son las siguientes:

Modalidad: Adquisición y urbanización de suelo.
Edificabilidad total: 141.126 m²t (1.393 viviendas).
Edificabilidad de viviendas de los Sectores Público y Protegido: 132.127 m²t (1.393 viviendas).

3. De conformidad con el artículo 139 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, y 115 de la Orden de 24 de febrero de 2000, los promotores de actuaciones calificadas que hayan obtenido financiación cualificada, según con lo previsto en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, percibirán una subvención con cargo al presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Transportes equivalente al 5% del presupuesto protegible.

Además de lo anterior, los promotores que hayan obtenido financiación cualificada con arreglo al citado Real Decreto percibirán una subvención equivalente al 1,5 del presupuesto protegible por cada diez puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a algunos de los regímenes de protección pública del sector protegido, por encima del mínimo establecido en el artículo 46 del mencionado Real Decreto. La suma prevista en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

Igual subvención percibirán los promotores por cada 10 puntos porcentuales de edificabilidad que destinen a viviendas sujetas a alguno de los regímenes del Sector Público. La suma prevista en este apartado no podrá exceder del 3% del presupuesto protegible.

A la vista de ello, y una vez analizado el expediente correspondiente a la actuación ZR-1 «El Mirador de San José», promovida por la Empresa Management Inmobiliario, S.L., y San Fernando Inversiones Inmobiliarias, S.A., U.T.E., le corresponde la percepción del 8% de subvención sobre el presupuesto protegible, correspondiente a ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma, que asciende a 341.251,77 €.

4. La programación económica y de ejecución del presupuesto protegible responde al contenido de la Cédula de Calificación y se computará desde la fecha de resolución de concesión de la subvención.

PRESUPUESTO PROTEGIBLE		Programación económica en %							
CONCEPTOS	IMPORTES	1T	2T	3T	4T	5T	6T	7T	8T
Adquisición suelo	1.514.471,90 €	100							
Planeamiento	213.333,87 €	16,6	16,6	16,6	16,6	16,6	16,6		
Urbanización	2.422.779,97 €					25	25	25	25
Gastos financieros	115.061,35 €	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5
TOTAL	4.265.647,09 €	36,67	1,16	1,16	1,16	15,36	15,36	14,56	14,57

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se emite la presente Resolución sobre la concesión de la subvención estatal de 203.354,84 €, correspondiente a la anualidad 2002. La cantidad de 351.179,28 €, correspondiente a las siguientes anualidades, estará supeditada a la remisión de los fondos por parte del Ministerio de Fomento y a la consignación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. La determinación de la existencia de los créditos presupuestarios necesarios corresponde a la Sección de Programación y Contratación de esta Dirección General; no obstante, según los datos obrantes en este Servicio, existen recursos suficientes del Programa de Suelo para financiar el importe de la subvención, correspondiente al Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por importe de 203.354,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.15.00.18.00.770.00. Proyecto presupuestario 1994000227 (actuaciones de suelo promotores privados).

III. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 166/1999, de 27 de julio, el abono de la subvención quedará supeditado al libramiento por el Ministerio de Fomento de los recursos correspondientes a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y mediante certificación expedida por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, una vez el promotor acredite la ejecución de las correspondientes fases, con la documentación señalada en el artículo 118.6 de la Orden de 27 de enero de 2000, teniendo en cuenta el 15% de reservas del artículo 120.6 de la mencionada Orden.

IV. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concepto de ayudas complementarias, la subvención de 341.251,77 € (8% del presupuesto protegible), con la siguiente programación, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.770. Proyecto presupuestario 1999000938 «Actuaciones de Suelo III Plan, Promotores Privados».

Subvención complementaria Junta Andalucía: 341.251,77 €.

Anualidad 2002: 107.323,68 €.

Anualidad 2003: 55.112,16 €.

Anualidad 2004: 178.815,93 €.

Corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.2 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, la concesión prevista en el artículo 49.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Asimismo, corresponde a esta Dirección General la concesión de ayudas complementarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en el artículo 143.3 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Vistas las normas citadas, demás preceptos de general aplicación, y a la vista del informe favorable del Servicio de Gestión y Ejecución de Planes, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Conceder a la Empresa Management Inmobiliario, S.L., y San Fernando Inversiones Inmobiliarias, S.A., U.T.E., la subvención prevista en el artículo 49.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, modificado por el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, para la financiación de la actuación protegida en materia de suelo ZR-1 «El Mirador de San José», por un importe de 203.354,84 € para la anualidad de 2002. La cantidad de 351.179,28 €, correspondiente a las siguientes anualidades, estará supeditada a la remisión de los fondos por parte del Ministerio de Fomento y a la consignación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Conceder, asimismo, a la Empresa Management Inmobiliario, S.L., y San Fernando Inversiones Inmobiliarias, S.A., U.T.E., la subvención correspondiente a la ayuda complementaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de la actuación citada, por un importe de 341.251,77 €, correspondiendo a las siguientes anualidades:

Subvención complementaria Junta Andalucía:
341.251,77 €.

Anualidad 2002: 107.323,68 €.

Anualidad 2003: 55.112,16 €.

Anualidad 2004: 178.815,93 €.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Sevilla, 24 de junio de 2002.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 16 de julio de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se concede, mediante convenio de cooperación, una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), para la realización de obras de construcción de un Consultorio Local Tipo II-OU y otro Tipo I-1 en Bellavista, perteneciente a dicho término municipal.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la subvención de carácter excepcional concedida al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia ha resuelto hacer pública la Resolución de 9 de julio de 2002, del Delegado Provincial de Salud de la Junta de Andalucía de Huelva, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para la realización de obras de construcción de un Consultorio Local

Tipo II-OU y otro Tipo I-1 en Bellavista, correspondiente a dicho término municipal, por importes de: Ochocientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos (871.467,55 €), y noventa mil ciento cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos (90.151,82 €), respectivamente, a ejecutar conforme al desglose siguiente:

Anualidad Aljaraque: 2002: 150.253,03 €
2003: 360.607,26 €.
2004: 360.607,26 €.

Anualidad Bellavista: 2002: 90.151,82 €.

Sevilla, 16 de julio de 2002.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Cordel de Alcalá, en el término municipal de San José del Valle, provincia de Cádiz.

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcalá», en toda su longitud, en el término municipal de San José del Valle, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Alcalá», en el término municipal de San José del Valle, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, y en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz), para la ordenación y recuperación de las vías pecuarias de este término municipal, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcalá», en el término municipal San José del Valle, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 9 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de fecha 19 de octubre de 1999.

En dicho acto se hacen las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Juan Arminio Prieto manifiesta su disconformidad con la propuesta realizada por la Administración.
- Don José Joaquín Mateos García muestra igualmente su desacuerdo con el trazado.
- Don José Angel Martínez Franco manifiesta no estar conforme con el estaquillado realizado en su propiedad.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, instrucciones y colindancias, ésta se somete a exposición pública previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 278, de 30 de noviembre de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Ramón Pravia Fernández.
- Don Ramón Pravia Ribelles.
- Don José Joaquín Mateos García, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes Hermanos Mateos García.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los dos primeros interesados son idénticas, y pueden resumirse como sigue:

- Nulidad de la notificación de inicio de las operaciones materiales, entendiendo que se ha producido indefensión.

Por su parte, don José Joaquín Mateos García alega lo siguiente:

- Caducidad del expediente.
- Nulidad del expediente por infracción de los arts. 8 y 15 de la Ley 30/1992, y por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por R.D. de 23 de diciembre de 1944.
- Nulidad de la Resolución de aprobación de la Clasificación.
- Falta de Clasificación.
- Titularidad registral de los terrenos y prescripción adquisitiva.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de junio de 2001.

Octavo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 3 de octubre de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Alcalá», en el término municipal de San José del Valle, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el acto de deslinde, indicar que se ha procedido a rectificar parcialmente el deslinde de acuerdo con las manifestaciones realizadas por don Juan Arminio Prieto, quedando recogidas estas modificaciones en la Proposición de Deslinde.

Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por los Sres. Pravia Fernández y Pravia Ribelles, considerando que la notificación de inicio de las operaciones materiales de deslinde es nula, al haberles dado traslado de la copia de un documento (se refieren a la clasificación) que entienden es incompleto, y de cuya lectura es imposible saber cuál es el trazado y anchura del Cordel, considerando por ello que se ha producido indefensión, aclarar que ambos alegantes han sido notificados del día fijado para realizar el acto de deslinde, habiendo podido alegar lo que a su derecho ha convenido, teniendo acceso al expediente como interesados, y el mismo escrito de alegaciones presentado determina que no se ha producido en ningún caso la indefensión material pretendida.

Por otra parte, en cuanto a lo alegado por don José Joaquín Mateos García, considerando que procede la caducidad del expediente al haber transcurrido más de seis meses desde el acuerdo de incoación del expediente, y el anuncio de deslinde, al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor: «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado, o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento.»

A este respecto se ha de sostener que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

En segundo término, respecto a la incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante, sin perjuicio del posible juego de la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos, si es que en el caso concreto se dan los presupuestos de la demora.

Dispone el artículo citado 63.3 LRJPAC, «la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido

para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

A este respecto, la doctrina del Tribunal Supremo ha ido reduciendo progresivamente los vicios de forma determinante de invalidez, para limitarlos a aquéllos que suponen una disminución efectiva, real y trascendente de garantías, incidiendo así en la cuestión de fondo, alterando eventualmente su sentido en perjuicio del administrado y de la propia Administración. De aquí el juego del principio de economía procesal para evitar la anulación -con la consiguiente secuela de repetir las actuaciones una vez subsanado el defecto formal-, cuando es de prever, lógicamente, que volverá a producirse un acto igual al que se anula.

Ilustrativa resulta a estos efectos la Sentencia, de fecha 30 de noviembre de 1993, que establece:

«... como tiene reiterado el Tribunal Supremo -SS de 27 de marzo de 1985, 31 de diciembre de 1985 y 8 de mayo de 1986- sobre la nulidad o anulabilidad procedimental de los actos administrativos, ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades advirtiendo que en la apreciación de los supuesto vicios de nulidad debe ponderarse la importancia que revista el derecho a que afecte, las desviaciones que motive, la situación y posición de los interesados en el expediente, y, en fin, cuantas circunstancias concurren, resultando contraproducente decretar una nulidad del acto que conllevaría una nulidad de actuaciones con la consiguiente reproducción de las mismas, para desembocar en idéntico resultado, lo que desaconseja la adopción de tan drástica medida, siguiendo lo propugnado por la propia Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 52 y la filosofía de que el derecho no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en la omisión de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser rendido en cuanto sirve de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido de la potestad administrativa».

Por otra parte, se alega la nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de San José del Valle; Convenio éste que no figura en el expediente administrativo y que, además, se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

Dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado que el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San José del Valle, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plaza regula.

En cuanto a lo manifestado por el alegante citado al considerar la nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por R.D. de 23 de diciembre de 1944, cuestionando la validez de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de San José del Valle en que se basa el presente deslinde y entendiendo que la Orden de Clasificación no determina el itinerario, extensión, linderos ni demás características de la vía pecuaria, alegando

nulidad del expediente de deslinde por no haberse notificado el referido acto de clasificación considerando, además, que no existe clasificación, señalar que el Deslinde se ha realizado conforme a lo establecido en la vigente normativa de vías pecuarias, siguiéndose el procedimiento regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por lo que no se ha actuado con discrecionalidad para proceder al mismo, al existir un procedimiento establecido al efecto para deslindar las vías pecuarias. Por lo tanto, en modo alguno se trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho, cuyas causas están perfectamente tasadas en el artículo 62.1.º de la Ley 30/1992.

A este respecto, manifestar que el objeto del presente expediente es el deslinde de una vía pecuaria, que fue clasificada por Orden Ministerial y, por tanto, clasificación incuestionable, siendo un acto administrativo ya firme, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día; en este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia y características físicas generales de cada vía pecuaria; por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por tanto, de un acto firme.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias de San José del Valle, ni haberse publicado la citada Clasificación en el Boletín Oficial del Estado, indicar en primer lugar que la Orden que aprueba la Clasificación fue publicada en el BOE de fecha 11 de abril de 1950, y en segundo término se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, el procedimiento de referencia no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la Resolución Ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Respecto a la prescripción adquisitiva y la titularidad registral alegada, hay que decir:

En cuanto a la titularidad registral planteada, hay que atender a la teoría ya reiterada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, se mantiene que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del

Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándolo en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, indicar que ello corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 22 de febrero de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcalá», en toda su longitud, en el término municipal de San José del Valle, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.148,80 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 156.036,36 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de San José del Valle, provincia de Cádiz, de forma cuadrangular, con una anchura de 37,61 metros, y una longitud de 4.148,80 metros, que en adelante se conocerá como «Cordel de Alcalá», que linda:

- Al Norte: Con la Carretera CA-0567 de San José del Valle-Alcalá, pasando por Puerto Cáliz, a la altura del Cerro El Boquete.

- Al Sur: Con el término de Jerez de la Frontera.

- Al Este: Con fincas propiedad de doña Teodora García González, don Francisco García Pineda, doña Antonia Franco Gutiérrez, doña Ventura Troya Moreno y Hnos., don Juan Arminio Prieto.

- Al Oeste: Con fincas de doña María Pilar Gutiérrez Carillo, doña María García Puerto, doña Ana García Puerto, Hermanos Mateos García, don José Franco Gutiérrez, doña Ventura Troya Moreno y Hnos., doña Mercedes Troya Morón y don Juan Arminio Prieto.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel F. Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 5 DE JULIO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALCALA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL VALLE, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE «CORDEL DE ALCALA»

Nº ESTAQUILLA	X	Y
1-D	251081.3953	4053643.3267
2-D	250970.3613	4053541.0137
3-D	250936.5076	4053414.9266
4-D	250896.8078	4053266.8782
5-D	250896.8078	4053210.6438
1-I	251106.8812	4053615.6684
2-I	251003.8595	4053520.7384
3-I	250972.8326	4053405.1797
4-I	250934.4178	4053261.9231
5-I	250934.4178	4053210.6438
6-D	250904.7446	4053110.0824
7-D	250861.0285	4052899.4052
8-D	250866.0726	4052715.5317
9-D	250804.7019	4052587.5729
10-D	250709.0741	4052556.9055
11-D	250671.2428	4052413.2789
12-D	250600.4572	4052315.1472
6-I	250942.7435	4053108.0959
7-I	250898.7445	4052896.0553
8-I	250903.9179	4052707.4696
9-I	250831.6094	4052556.7053
10-I	250740.1920	4052527.3882
11-I	250705.8327	4052396.9428
12-I	250632.3810	4052295.1151
13-I	250545.7615	4052132.8826
14-I	250484.6286	4052084.6655
15-I	250538.0556	4051940.8196
16-I	250645.8754	4051745.2799
17-I	250662.2539	4051716.8410
18-I	250759.0867	4051638.1397
19-I	250767.8448	4051446.0423
20-I	250760.0403	4051375.8428
21-I	250770.0249	4051339.1551
22-I	250772.4572	4051280.0026

Nº ESTAQUILLA	X	Y
13-D	250516.3422	4052157.5794
14-D	250439.8382	4052097.2387
15-D	250503.7716	4051925.1057
16-D	250613.1093	4051726.8132
17-D	250632.9590	4051692.3471
18-D	250722.2825	4051619.6077
19-D	250730.1397	4051447.2712
20-D	250721.8690	4051372.8786
21-D	250732.6209	4051333.3717
22-D	250735.1021	4051273.0310
23-I	250822.4665	4051086.8771
24-I	250845.7286	4051009.7644
25-I	250842.4803	4050817.0967
26-I	250839.3567	4050662.7980
27-I	250899.9977	4050600.9061
28-I	251004.5238	4050570.2707
29-I	251151.6333	4050452.9057
30-I	251183.4010	4050343.9097
31-I	251259.6237	4050308.9490
32-I	251316.1934	4050323.6204
33-I	251461.7103	4050314.2874
34-I	251499.6483	4050265.6409
23-D	250785.9875	4051077.5785
24-D	250808.0249	4051004.5256
25-D	250804.8767	4050817.7944
26-D	250801.4346	4050647.7624
27-D	250880.0018	4050567.5746
28-D	250986.8492	4050536.2589
29-D	251118.8608	4050430.9391
30-D	251152.1017	4050316.8882
31-D	251256.1097	4050269.1834
32-D	251319.8010	4050285.7018
33-D	251442.4428	4050277.8359
34-D	251463.2996	4050251.0919

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de Comunidad Gitana.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

Entidad: AA.CC. «El Ancla».
Programa: Act. Socioculturales Chanca'02.
Importe: 7.212.

Almería, 18 de junio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

RESOLUCION de 19 de junio de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de inmigración.

Por ello, y de conformidad con el art. 17 de la Orden citada, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

Entidad: As. Almería Acoge.
Programa: Apoyo Inser. Soc. Lab. Inmigrantes.
Importe: 36.000.

Entidad: As. Arco Iris Levantino.
Programa: Proy. Activ. 2002-CUEVAS.
Importe: 6.200.

Entidad: As. AMIR.
Programa: Int. y Desarrollo Educ. Inmigrantes.
Importe: 10.820.

Entidad: As. ADESEAN.
Programa: Fomento Mov. Asoc. Senegalés:
Importe: 9.000.

Entidad: As. ATAESRO.
Programa: Acc. Social Base para Inmigrantes.
Importe: 12.100.

Almería, 19 de junio de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 19 de junio de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de enero de 2001, se publicó la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Con fecha 5 de junio de 2002, la Junta de Gobierno de esta Universidad ha aprobado el cambio de denominación, nivel y complemento específico del puesto de trabajo que se indica en el Anexo I, por lo que es necesario modificar parcialmente la actual Relación de Puestos de Trabajo en lo que se refiere al mencionado puesto, quedando como figura en el Anexo.

Cádiz, 19 de junio de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

A N E X O

Universidad de Cádiz

Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios

Número: 66; Centro/Campus: Rectorado; Unidad: Área de Infraestructuras; Denominación: Técnico Superior de Obras y Proyectos; Adscripción: Funcionario; Grupo: A/B; Nivel: 22; Forma de provisión: Concurso; Número: 1; Cpto. específico: 7.446 euros; Campus: Cádiz; Observaciones: 2.

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso seguido por el procedimiento abreviado núm. 108/2002, interpuesto por don Isidro Martín Suárez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Isidro Martín Suárez recurso que se sigue por el Procedimiento Abreviado núm. 108/2002 contra Resolución de 18 de abril de 2002, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puesto de trabajo vacante en dicha Uni-

versidad mediante concurso de méritos, publicada en el BOJA núm. 60/02, de 23 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo que se sigue por el Procedimiento Abreviado núm. 108/2002.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que puedan personarse como demandados en este recurso hasta el día de la vista, señalada para el 25 de septiembre de 2002 a las 9,30 horas.

Cádiz, 8 de julio de 2002.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

EDICTO de la Sala de lo Social, Sección Cuarta, recurso núm. 289/01.

R.S. Núm. 3.028/01
R.C.U.D. Núm. 289/01

EDICTO

Doña Ana López-Medel Bascones, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Cuarta,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de casación para la Unificación de Doctrina núm. 289/01, interpuesto por María Dolores Alvarez González y otros, contra Grupo Empresarial Ence, S.A. y otros, ha sido dictada la siguiente Resolución:

Se adjunta copia.

Y para que sirva de notificación a: Isidro García Delgado, Manuel Garrido Costa y Pedro Ramírez Ureba, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a diecisiete julio de dos mil dos.- El Secretario.

R.C.U.D. NUM. 289/01 R.S. NUM. 3.028/01 AUTOS
NUM. 446/98 M-4

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el recurso de casación para la Unificación de Doctrina al margen referenciado, interpuesto por la parte demandada Grupo Empresarial Ence, S.A., y siendo parte recurrida María Dolores Alvarez González y otros y Ministerio Fiscal, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Ilmo. Sr. Luelmo Millán.
Presidente.
Ilmo. Sr. Gilolmo López.
Ilma. Sra. Ureste García.

En Madrid, a nueve de mayo de dos mil dos.

Se tiene por preparado en tiempo y forma por la parte demandada en el procedimiento, recurso de casación para la Unificación de Doctrina, contra la Sentencia dictada en este proceso. Iníciase pieza separada con el escrito de preparación del citado recurso. Y según lo establecido en el art. 206 de

la vigente Ley de Procedimiento Laboral, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por Medio de Abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en el plazo de quince días hábiles y en el plazo de veinte días, proceda a interponer el recurso, a contar ambos plazos desde la fecha de notificación de la presente, y, verificado, remítase las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Alto Tribunal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes.

En su virtud para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente emplazo para que, en el plazo de quince días, comparezca ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito del recurso de casación interpuesto, expido la presente en Madrid y con la misma fecha de la resolución dictada.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 147/2002. (PD. 2297/2002).

NIG: 0401342C20020000284.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 147/2002. Negociado: JF.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: Don Eduardo Márquez Guirado.

Procurador: Sr. Soler Meca, José Luis.

Contra: Ignorados Herederos de María González Molina.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 147/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. 2) a instancia de Eduardo Márquez Guirado contra ignorados herederos de María González Molina sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente:

Doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

SENTENCIA NUMERO

En la Ciudad de Almería, a veintisiete de junio de dos mil dos.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 147/02, a instancias de don Eduardo Márquez Guirado, representado por el Procurador Sr. Soler Meca, y dirigido por el Letrado Sr. Calatrava Espinosa, contra los herederos ignorados de doña María González Molina, en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la representación de la parte actora se dedujo demanda de juicio ordinario de acción declarativa de dominio alegando los hechos y fundamentos en derecho que estimó de aplicación al caso para terminar suplicando del Juzgado que previos los trámites legales en su día se dicte sentencia por la que se declare su dominio sobre la finca registral núm. 18.058-A inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Almería con expresa imposición de costas en caso de oposición a la misma.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado por término legal ordinario.

Tercero. Los demandados no comparecieron en debida forma, por lo que fueron declarados en rebeldía.

Se procedió a señalar día y hora para la audiencia previa prevista en la Ley, a la que compareció la parte actora quien se ratificó en su escrito inicial de demanda, no compareciendo los demandados, por lo cual se procedió por el demandante a solicitar la admisión de prueba.

Siendo la única prueba propuesta y admitida la documental y habiéndose aportado los documentos al proceso previamente y no habiendo sido impugnados los mismos, se declararon los autos conclusos para Sentencia.

Como diligencias finales se acordaron diversas actuaciones de prueba, y una vez practicadas, se dio traslado a la parte personada para que realizara sus conclusiones, tras lo cual quedaron los autos en poder de S. S.^a para dictar Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de los presentes se han observado cuantas prescripciones legales venían ordenados para los de su clase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es doctrina procesal consolidada la de que la rebeldía del demandado no implica allanamiento «ficta Confessio», por lo que la parte actora debe probar la realidad de los hechos, pero si se le impide oponer excepciones, procesales o fondo, derivadas de hechos impeditivos o extintivos, limitando la cuestión litigiosa a lo que resulte de la pretensión formulada en la demanda, cuya eficacia, total o parcial, está condicionada a la prueba de los hechos que le sirven de fundamento.

Asimismo, el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su párrafo segundo recoge que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la Ley disponga lo contrario.

Segundo. Se ejercita por la parte demandante acción para que se declare que la finca 18.058-A del Registro de la Propiedad núm. Cuatro del Almería es de su propiedad.

Como recoge el demandante en su fundamentación jurídica la acción declarativa de dominio tiene como finalidad obtener la declaración de que el demandante es propietario de la cosa acallando a la parte contraria que discute ese derecho o se lo atribuye sin aspiraciones de ejecución en el mismo pleito, aunque pueda tenerlas en ulterior proceso (Sentencias del Tribunal Supremo 28.2.62, 11.6.76, 5.12.83 entre otras).

Asimismo, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 25.4.49, 5.10.59 y 3.12.77, entre otras, la relación jurídico-procesal queda correctamente constituida trayendo solamente al predio a la persona que niega o no reconoce el derecho de dominio controvertido. El propio demandante en su escrito de 22 de febrero de 2002 reconoce que trae al proceso a los ignorados herederos de doña María González Molina por ser los posibles titulares de derechos en la herencia intestada de la titular registral del bien litigioso, María González Molina. Se refiere, pues, a unas posibles personas, cuya existencia no acredita y que en modo alguno queda probado que nieguen o no reconozcan su derecho.

Tercero. Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha acreditado que doña María González Molina falleció sin descendencia y sin disposición testamentaria el 30 de diciembre de 1948 (hace más de cincuenta años), estando casada con don José García Céspedes, como se deduce del testimonio del acta de defunción y de la certificación emitida por la Dirección General de los Registros y del Notariado, y que de la prueba testifical practicada como diligencia final, en concreto de la declaración de don Constantino Cortés Forte, se ha acreditado la existencia de unos posibles herederos, aparte de su esposo, sus sobrinos, hijos de don Antonio García Molina, dado el orden de prelación existente en el sistema hereditario español en el año 1948, que primaba a los hermanos sobre los cónyuges, sí que nos encontramos ante la posibilidad de declarar el dominio que presuntamente puede ser controvertido y que corresponde al demandante por prescripción adquisitiva, quedando probada que la posesión que da lugar a la misma se hizo a título de dueño por don José Servando Céspedes, continuada por sus herederas, en concreto doña Francisca Céspedes, que transmitió a su vez el predio al ahora demandante (extremos acreditados documentalmente con la demanda), siendo esta posesión a título de dueño, pues había adquirido la finca el 24 de abril de 1948 como acredita la fotocopia de una nota simple registral aportada como documento cinco de los unidos a la demanda, probándose a través de la prueba testifical que desde hace más de treinta años don José Servando Céspedes disfrutaba de la finca.

Por todo ello procede declarar que don Eduardo Márquez Guirado resulta ser propietario de la finca registral 18.058-A del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Almería, correspondiendo el resto de los pronunciamientos que se solicitan a la esfera privada de actuación de la parte en ejecución de Sentencia.

Tercero. A pesar de la estimación de la demanda, no procede imponer las costas a la parte demandada, dada la ausencia de contradicción expresada por la misma, e incluso, su condición de ignorados herederos, lo cual llevaba a la existencia de serias dudas de derecho respecto al fondo del asunto, todo ello conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no procede especial pronunciamiento en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Soler Meca en nombre y representación de don Eduardo Márquez Girado frente a los herederos ignorados de doña María González Molina en situación procesal de rebeldía, debo decla-

rar y declaro que el demandante es propietario de la finca registral núm. 18.058-A, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Almería, sin que proceda realizar ningún otro pronunciamiento; todo ello sin hacer especial condena en costas.

Notifíquese la presente Sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados Herederos de María González Molina, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado extendiendo y firmo la presente en Almería a cinco de julio de dos mil dos.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 21/2002. (PD. 2306/2002).

NIG: 2104100C20020000122.

Procedimiento: J. Verbal (N) 21/2002. Negociado: D.

Sobre: Efectividad Dchos. Reales Inscritos.

De: Polígono Industrial del Odiel, S.A.

Procurador: Don Alfredo Acero Otamendi.

Letrado: Sr. Navas Garatea, Maximiliano.

Contra: Metalúrgicas Colón, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 21/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Huelva a instancia de Polígono Industrial del Odiel, S.A. contra Metalúrgicas Colón, S.A., sobre efectividad Dchos. Reales Inscritos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Huelva, a 30 de abril del año 2002, el Ilmo. Sr. don Florentino Gregorio Ruiz Yamuza, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta localidad y su partido, ha visto las presente actuaciones de juicio verbal, seguidas en este Juzgado bajo el núm. 21/02-D, a instancia de Polígono Industrial del Odiel, S.A., representada por el Procurador Sr. Acero Otamendi y dirigida por el Ldo. Sr. Navas Garatea, contra Metalúrgicas Colón, S.A., declarada en rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo. Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Acero Otamendi, en nombre y representación de Polígono Industrial del Odiel, S.A., contra Metalúrgicas Colón, S.A., acuerdo el desalojo de la demandada del inmueble que ocupa, sito en Huelva, en Avda. Francisco Montenegro, s/n, esquina C/ Joaquín Turina, núm. 7, primera transversal del Puerto, bloque norte (B-1), núm. 1 (fachada sur, esquina oeste del bloque norte), requiriéndola para que se abstenga de cualquier acto de obstaculización a las legítimas facultades de la dueña, debiendo estar y pasar por dicha declaración y dejar libre el inmueble a disposición de la actora en el plazo máximo de 15 días, con apercibimiento de ser lanzados. Condeno a la demandada al pago de las costas habidas en esta litis.

Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la LOPJ, llévase

a los autos certificación de la misma e inclúyase en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Metalúrgicas Colón, S.A., extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintinueve de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUARENTA Y SIETE DE MADRID

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos núm. 123/2001. (PD. 2293/2002).

Orense núm. 22 (primera planta).

34500.

NIG: 28079 1 0020636/2001.

Procedimiento: Declaración de herederos 123/2001.

Sobre: Otras materias.

De: El Abogado del Estado.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Don Segundo Corredor Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuarenta y Siete de Madrid.

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al núm. 123/2001 por el fallecimiento sin testar de don Miguel Vicente Salmerón ocurrido en Madrid el día 7 de enero de 1994, promovido por el Abogado del Estado, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este Edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a ocho de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 126/2002. (PD. 2322/2002).

NIG: 2905141C20020000559.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 126/2002. Negociado: MB.

Sobre: Verbal. Desahucio por falta de pago.

De: Don Mauro Borello.

Procurador: Sr. Juan Mena Lirios.

Contra: Don D.S. Schojai.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 126/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona a instancia de Mauro Borello contra D.S. Schojai, sobre verbal-desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En la Villa de Estepona, a ocho de julio de dos mil dos. Doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2002, entre partes, de una y como demandante don Mauro Borello, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Mena Lirios y asistido por el Letrado don Enrique Marín López y de otra y como demandado don S. Schojai, declarado en rebeldía, sobre recuperación de la posesión de finca urbana dada en arrendamiento ordinario con fundamento en el impago de la renta y cantidades asimismo, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Mena Lirios, en representación de don Mauro Borello, declaro haber lugar al desahucio y resuelto el contrato de arrendamiento objeto del procedimiento, condenando a D. S. Schojai a desalojar, dejar libre, vacua y expedita y a disposición del actor, la vivienda sita en Cancelada, Urbanización Villacana, también denominada Park Beach, casa «Villa Raintree Manor», finca registral 30.805 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Estepona, previniéndole que si así no lo hace, podrá ser lanzado por la fuerza, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este tribunal en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y se resolverá por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D.S. Schojai, extiendo y firmo la presente, en Estepona, 23 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 236/2001. (PD. 2329/2002).*

N.I.G.: 2906941C20013000268.

Procedimiento: J.Verbal (N) 236/2001. Negociado:

Sobre:

De: Comunidad de propietarios del Edificio Río Mar.

Procurador: Sr. Enrique Agüera Lorente.

Letrado: Sr. Juan M. Caracuel Caracuel.

Contra: Don Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson.

Procurador/a: Sr./a.

Letrado/a: Sr./a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 236/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella a instancia de Comunidad de propietarios del Edificio Río Mar contra Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 108/02

En la ciudad de Marbella, a trece de marzo de dos mil dos. Vistos los precedentes autos por la Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su Partido, Autos de Juicio Verbal Civil, registrados al número 235/01, seguidos entre partes, de una como demandante la Comunidad de Propietarios del Edificio Río Mar, representada por el Procurador don Enrique Agüera Lorente y dirigida por el Letrado don Juan Manuel Caracuel, y de otra como demandados Don Michael Joseph Ward y don Raymond Willian Jackson, declarados en rebeldía.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Río Mar frente a don Michael Joseph Ward y don Raymond William Jackson, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de trescientas diecisiete mil sesenta y dos pesetas (1.905,54 euros), así como el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días para y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson, extiendo y firmo la presente en Marbella, a once de abril de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento monitorio
núm. 410/2001. (PD. 2298/2002).*

NIG: 2990141C20017000635.

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 410/2001. Negociado: MG.

Sobre: Ejecutoria 35/02.

De: Comunidad de Propietarios Júpiter.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

Contra: Don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 410/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Torremolinos a instancia de Comunidad de Propietarios Júpiter contra

Michael William Woodrough, Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan se ha dictado Auto que copiado es como sigue:

AUTO

En Torremolinos, a once de abril de dos mil dos.
Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales Sr. Rosa Cañadas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Júpiter, se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, admitida mediante providencia en la que se acordó requerir el pago de la cantidad solicitada, el cual se ha practicado, mediante edictos que se fijaron en el tablón de anuncios de este Juzgado, sin que se haya comparecido escrito de oposición o que acredite el abono.

Segundo. El solicitante ha reclamado, por esa razón, que se despache ejecución y la adopción de medidas a tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el art. 816.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o compareciera oponiéndose, en el término de veinte días, se dictará auto en el que se despachará ejecución por la cantidad adeudada. En este caso la falta de comparecencia ante este Tribunal permiten constituir título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el núm. 9 del art. 517 y 816.1 de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Segundo. Ordena el art. 816.2 de la LEC que la deuda devengue el interés previsto en el art. 576 de la misma LEC, desde que se dicta el auto despachando ejecución, por lo que procede el interés legal del dinero elevado en dos puntos.

Tercero. El art. 816.2 de la LEC dispone que, despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de Sentencias judiciales. A su vez, el art. 21.6 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1.^a de la LEC, dispone que cuando en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de Abogado y Procurador para reclamar las cantidades debidas a la comunidad, el deudor deberá pagar, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del art. 394 de la LEC, los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención, tanto si atendiera el requerimiento de pago como si no compareciera ante el tribunal.

Cuarto. No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de

la LEC), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante en cuanto se estiman suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, tal como establece el artículo 557. 1.4.º de la misma LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia del Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Júpiter, parte ejecutante, ejecución frente a don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, parte ejecutada, por la cantidad de mil treinta euros (1.030 €), que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y por los honorarios y derechos que se hayan devengado por el Abogado y Procurador de la comunidad solicitante, que provisionalmente se calculan en trescientos nueve euros (309 €).

Se declaran embargados como propiedad de los ejecutados don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes:

- Remanente existente en los autos de propiedad horizontal núm. 291/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a consecuencia de la venta en pública subasta del apartamento propiedad de los demandados.

Líbrese exhorto al Juzgado de Primera instancia núm. 4 de esta ciudad, a fin de que procedan transferir a la cuenta núm. 3120/0000/08/0410/01, de este Juzgado, las cantidades antes mencionadas.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de LEC, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese esta Resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a ocho de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2309/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número de expediente: Retirada balizamiento Huelva y Cádiz.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de retirada de material de balizamiento de playas en Huelva y Cádiz.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Diversas playas del litoral de Huelva y Cádiz.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 264.188,46 €.
5. Garantía provisional: 5.283,77 €.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: La misma.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. Entreplanta.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 95/506.51.11.
 - e) Telefax: 95/506.51.74.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo F), Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica, Categoría d).
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.
1. Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.
2. Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

- b) Domicilio: El mismo.
- c) Localidad: La misma.
- d) Fecha: 9 de septiembre de 2002.
- e) Hora: 13,00 horas.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del contratista, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 23 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2308/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número de expediente: Retirada balizamiento Almería.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de retirada de material de balizamiento de playas en Almería.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Diversas playas del litoral de Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 87.709,98 €.
5. Garantía provisional: 1.754,20 €.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: La misma.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. Entreplanta.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 95/506.51.11.
 - e) Telefax: 95/506.51.74.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera: Medios: Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas. Criterios de selección: Que los fondos propios de la empresa (capital, reservas y resultado del ejercicio) representen al menos el veinte por ciento del importe del contrato.
- Solvencia técnica: Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes. Criterios de selección: Que la empresa haya ejecutado con anterioridad contratos de balizamiento de playas.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

1. Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

2. Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: El mismo.

c) Localidad: La misma.

d) Fecha: 9 de septiembre de 2002.

e) Hora: 13,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del contratista, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 23 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2307/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.

c) Número de expediente: Retirada balizamiento Málaga.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de retirada de balizamiento de las zonas de baños en las playas de la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol Occidental.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Diversas playas del litoral de Málaga.

d) Plazo de ejecución: Cuatro meses y medio.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 170.132,02 €.

5. Garantía provisional: 3.402,64 €.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: La misma.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. Entreplanta.

c) Localidad y código postal: 41092 Sevilla.

d) Teléfono: 95/506.51.11.

e) Telefax: 95/506.51.74.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo F, subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2002.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.

1. Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

2. Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

b) Domicilio: El mismo.

c) Localidad: La misma.

d) Fecha: 9 de septiembre de 2002.

e) Hora: 13,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios. Serán de cuenta del contratista, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 23 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministros que se indica. (PD. 2323/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Secretaría General.

c) Número expediente: 25/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material impreso para órganos judiciales.

b) Número de unidades a entregar: Estimadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

c) División por lotes y número: No hay división en lotes.

d) Lugar de entrega: Organos judiciales de la provincia de Granada, indicados en los Pliegos.

e) Plazo de entrega: 12 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total, IVA incluido: Noventa mil euros (90.000).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Granada, Sección de Gestión Económica.

b) Domicilio: C/ Arteaga, núm. 2, 3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958/02.43.08.